



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 90-2024-AGADMCH

EJECUCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la carta de estado, señala "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*"

Que, la constitución de la Republica en el artículo 240 establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad del artículo 253 ibidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de





naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería, establece “Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.”

Que, el artículo 5 del COOTAD, señala “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el Código Ibídem, en su artículo 54, indica “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el COOTAD en su Art. 55 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley “... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “...j) Delimitar, regular, autorizar



y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;"

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala como funciones literal 1) *"Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...;"*

Que, el artículo 141 del COOTAD, refiere *"Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.*

Que, el artículo 151 del COOTAD señala *"Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes."*

Que, la Constitución de la Republica establece que todo acto administrativo debe ser motivado.

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *"Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa"*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*





Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

Que, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad, instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

Que, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*

Que, la Ordenanza Para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos Que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Lagunas y Canteras en el cantón Chunchi, en su artículo 8 literal a) señala *“Otorgar, renovar y extinguir títulos de concesión (Pequeña, mediana y*





gran minería) y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, dentro del territorio del Cantón Chunchi.

Que, mediante documento de S/N de fecha 09 de mayo de 2024, realizada por el señor Deivith Walter Avecillas Macgregor, se dirige al señor Alcalde, exponiendo y solicitando *“Es decir en función de lo señalado en líneas anteriores y de lo dispuesto Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0024-AM de fecha 14 de mayo del 2020, el plazo del permiso de Minería Artesanal del área CARAMAUTE, código 290654 por lo tanto me encuentro dentro del tiempo para solicitar la renovación del título minero.”*

Que, a través de petición S/N realizada por el señor Caguana Ordoñez Jaime Patricio y el Ing. Jorge Rubén Veloz Ramírez, de fecha 10 de mayo del 2024, se dirigen al señor Alcalde, exponiendo y peticionando *“En Función de lo que establece en los Arts. 36 y 134 inciso 4) de la Ley de Minería artículo 15 del instructivo Para el Otorgamiento, Administración y Extinción De Permisos Para Realizar Actividades De Minería Artesanal y De Sustento De Minerales Metálicos Y No Metálicos; y los Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0024-AM de fecha 14 de mayo de 2020; y, Acuerdo Ministerial 00106-2020 del 10 de diciembre del 2020, solicito a su Autoridad se me conceda la renovación del Permiso para laborar bajo el Régimen Especial de Minería Artesanal de mineral áridos y pétreos del área denominada RAGRA C, código 290708, en vista que el derecho minero se extinguirá por cumplimiento de plazo”.*

Que, la administración cuenta con el Informe Técnico No. UGA-R-A&P-GADMCH-MAY-CF-007-2024 de 30 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Nathaly Alvarado Mgs, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en el cual se dirige al señor Alcalde, exponiendo y señalando *“Analizando las solicitudes presentadas estas no cumple los parámetros y requisitos especificados en la ordenanza No. 98 para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Chunchi, artículo 65-periodos de vigencia y renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesana. Además, pongo a conocimiento y análisis pertinente al señor procurador síndico para el informe de factibilidad, que el mencionado instructivo en la solicitud artículo 15, hace referencia a materiales no metálicos, mas no a materiales pétreos competencia exclusiva de las municipalidades y no del ministerio sectorial.”*

Que, por medio de memorándum Nro. 151-2024-UGA-R-AP de 03 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, se dirige a Procuraduría Síndica, señalando *“(…) solicitando se analice el requerimiento planteado por los titulares mineros, ya que manifiestan que no existe caducidad acogándose al ACUERDO MINISTERIAL MERNNR-MERNNR-2020-0024-AM, es*





necesario se nos pueda determinar si lo solicitado por los titulares son acogedoras o no al presente acuerdo, para poder proceder con lo solicitado y generar la renovación de las concesiones mineras.”

Que, por medio de informe GADMCH-PS-2024-0024-I de 16 de julio de 2024, suscrito por el Procurador Sindico se dirige a la Ing. Nathaly Alvarado Mgs., UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL., exponiendo “1. Que los peticionarios *“Deivith Walter Avecillas Macgregor, Caguana Ordoñez Jaime Patricio y el Ing. Jorge Rubén Veloz Ramírez”*, previo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Chunchi, y demás normativa ambiental concurrente para el efecto, de ser procedente realicen los trámites necesarios para la renovación o solicitud de nuevos permisos de explotación de áridos y pétreos dentro de la institución municipal. 2. La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Chunchi, se encargará de revisar y verificar los requisitos de Ley en razón de otorgar los permisos para la explotación de áridos y pétreos en las áreas denominadas RAGRA C y CAMARAUTE.”

Que, a través de Informe Técnico No. UGA-R-A&P-GADMCH-ABR-CF-005-2024 de 23 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Nathaly Alvarado, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph, exponiendo en el punto 6 lo siguiente: *“Caramaute: LA concesión minera Caramaute, perteneciente a Avecillas MacGregor Deivith Walter, es destinada a la minería artesanal de materiales de construcción en Capsol, abarcando una superficie de 4Ha. Concedida el 20 de diciembre de 2012, su plazo de vigencia era de 10 años, por lo que ya ha vencido el 4 de enero de 2023. Ragra C: La concesión minera Ragra C, perteneciente a Caguana Ordoñez Jaime Patricio, es destinada a la minería artesanal de materiales de construcción en Chunchi, con una superficie de 2Ha. Concedida el 4 de marzo de 2013, su plazo de vigencia es de 10 años, por lo que ya ha vencido el 11 de abril de 2023.”*

Que, por medio de Informe Técnico No. 046-2024-UGA-R-A&P de 21 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Lorena Flores. JEFA DE UGA-R-A&P, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“La solicitud de extinción de títulos mineros por caducidad esta respaldada por la normativa vigente y los informes técnicos elaborados. Se ha demostrado la necesidad de regular y controlar adecuadamente la actividad minera en el cantón Chunchi para proteger el medio ambiente y garantizar el bienestar de la comunidad. Se sugiere la pronta aprobación de la solicitud para evitar mayores daños y asegurar un manejo sostenible de los recursos naturales.”*

Que, a través de sumilla impresa en Informe Técnico No. 046-2024-UGA-R-A&P de 21 de octubre de 2024, el señor Alcalde, señala y dispone *“Atención Jurídico Proceder con el trámite.”*



Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Informes Técnicos Nos. UGA-R-A&P-GADMCH-ABR-CF-005-2024 de 23 de abril de 2024 y 046-2024-UGA-R-A&P de 21 de octubre de 2024, suscritos por la Ing. Nathaly Alvarado e Ing. Lorena Flores respectivamente.

Artículo 2.- En atención a lo que establece el artículo 8 de la Ordenanza Para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos Que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Chunchi, en atención al informe GADMCH-PS-2024-0024-I de 16 de julio de 2024 suscrito por el Procurador Sindico, DISPONGO a usted como Director de la Dirección de Planificación Patrimonio Avalúos y Catastros, proceda con la notificación de la extinción de los títulos mineros y el archivo respectivo de los procesos generados, de las concesiones Mineras siguientes:

Nombre	Titular	Código Área	Régimen	Mineral	Estado	Fecha Otorgación	Plazo vigencia	Vigencia	Superficie
Caramaute	Avecillas Macgregor Deivith Walter	290654	Mediana Minería	Material de construcción	Inscrita	20/12/2012	10 años	04/01/2023	4 HAS
Ragra C	Caguana Ordoñez Jaime Patricio	290708	Mediana Minería	Material de Construcción	Inscrita	4/03/2013	10 años	11/04/2023	2 HAS

Artículo 3.- A través de Secretaria General y de Concejo Notifíquese con la Resolución Administrativa, a la Dirección de Planificación, Patrimonio Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Unidad de Gestión Ambiental, Procuraduría Sindica para el cumplimiento y fines de ley pertinentes.

Artículo 4.- De las notificaciones de la Resolución de extinción de los títulos mineros y el respectivo archivo de los procesos, que genere la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, encárguese el Secretario General y de Concejo.





Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Síndico del GADM-CHUNCHI